



Card Trejo, Itzel y Ramírez Prado, Yoab Osiris. “El fomento de la cultura de la legalidad en la formación de los juristas para combatir el feminicidio”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 11, número 22, julio – diciembre 2020, pp., ISSN 2007-8137

El fomento de la cultura de la legalidad en la formación de los juristas para combatir el feminicidio

The promotion of the culture of legality in the training of jurists to fight femicide

*Itzel Card Trejo**

*Yoab Osiris Ramírez Prado***

Recepción: 09/12/2020

Aceptación: 17/03/2021

RESUMEN

En México, a partir de la reforma al código penal federal en 2012, comienza una lucha por la equidad de género buscando más participación de la mujer en ámbitos económicos, políticos, sociales y educativos; lo que provoca un desequilibrio social que nos lleva de forma paulatina al feminicidio, que puede describirse como el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer (Russell y Caputi, 1990 citado por Atencio, 2011); es por esto que resulta indignante cómo la sociedad mexicana del siglo XXI vive con normalidad ante tal delito que lacera el derecho humano a la vida.

En este artículo se buscará dar más información sobre el delito del feminicidio y el cómo se violentan los derechos humanos, se indagará en la lucha de la mujer a lo largo de la historia y cuál es la mentalidad que reina en la sociedad mexicana, así como las instituciones y leyes que se han creado en oposición a la violencia del género femenino.

Palabras Clave: Cultura de la legalidad; derechos humanos; feminicidio; mujeres; violencia y sociedad.

ABSTRACT

In Mexico, since 1975 with the constitutional reform to the 4th article, it was recognized the gender equality and the pursuit of the gender equality was started, looking for more

* Pasante de la Licenciatura en Derecho egresada de la Facultad de Derecho de la UAEMéx iitizcard@gmail.com

** Doctor en E.J. por la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex); profesor de la Facultad de Derecho de la Uaemex, adscrito al Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública Osiris.ramirez.prado@gmail.com



participation of the women in economic, political, society and educational matters. As a consequence a social imbalance started that slowly lead to the feminicide, which can be described as the murder of the women caused by men motivated by the hate, contempt, pleasure or just a women's sense of ownership (Russell and Caputi, 1990 cited by Attention, 2011); this is the reason that since the reform to the federal penal code back in 2012 classifying feminicide as a serious crime, it's shocking how the century XXI Mexican society lives normally in front of such crime that impacts the human right to live.

This article will seek to give more information about the crime of feminicide and how the human rights are impacted, it will investigate closely the fight of the women along the history and what is the mentality that lives in the Mexican society, as well as the institutions and laws that have been created against the female gender violence.

Keywords: Culture of legality; human rights; femicide; women; violence and society.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de las últimas décadas la humanidad ha ido transformando su mentalidad con respecto a diversos temas, entre ellos los relacionados a la mujer, no obstante, hemos visto que esta ha sido una de las transformaciones que más trabajo le ha y sigue costando a la sociedad. Es cierto, no se puede educar a una sociedad de la noche a la mañana, para lograrlo deben comprenderse los aspectos que influyen, los cuales son diversos; uno de estos aspectos es el social, el cual es relevante, puesto que no es de mucha ayuda el “*deber ser*” de las cosas sino el “*ser*”, pueden existir normas que penalicen la violencia de género y Estados que la sentencien, pero si la sociedad sigue teniendo tintes machistas las mujeres nunca se sentirán a salvo.

Dentro de la sociedad mexicana aún existe un alto grado de misoginia, es impactante que en pleno siglo XXI, tanto hombres como mujeres realicen comentarios machistas y crien a las mujeres para ser “*amas de hogar, quienes se encargan de la familia, que respetan y dependen de sus esposos*” y a los hombres como “*machos, de fuerza bruta, siendo ellos quienes deben trabajar*”. Del mismo modo, es un acto machista criar a las niñas y mujeres con miedo, diciéndoles que son ellas quienes deben cuidarse, que no deben vestirse, hablar o trabajar de cierta forma, muchos creen que esa es la única forma de protegerlas, cuando en realidad eso alimenta la violencia de género ya que cuando estos esquemas se rompen la sociedad lo toma a mal y lo que en realidad debe comprenderse es que el concluir con la violencia feminicida no es trabajo exclusivo de las mujeres y que la reparación de este hecho antijurídico depende en gran medida de nuestra forma de pensar.

Existen un sinnúmero de justificaciones, el ser humano siempre parece tener a quien culpar por sus errores, frecuentemente busca la forma de excusarse, pero lo que debemos comprender es que la solución a numerosas problemáticas sociales reside en nuestras propias mentes. La finalidad de este documento es entender que el problema del feminicidio no puede limitarse



al ámbito jurídico, debe verse más allá, como el fenómeno social que es y que atañe a todos los ciudadanos, ya que durante las últimas décadas ha existido un incremento con respecto a este delito.

En el presente artículo se abordarán cinco secciones importantes para entender cómo inició y como se ha venido desarrollando en la sociedad el feminicidio, que antecedentes, movimientos, individuos e instituciones han intervenido en oposición a la violencia del género femenino.

En primer lugar, es importante estar familiarizado con los conceptos que facilitarán al lector el entendimiento del presente, tales como los derechos humanos y el propio feminicidio; en esta sección se presentará la relevancia y la conexión entre el delito del feminicidio y el derecho humano agravado, comprendiendo la lucha que posteriormente seguirá para proteger algo tan valioso como lo es la vida, derecho que desde siglos antes se ha protegido por diversos medios e iconos humanitarios; que en distintos actos violentos o discriminatorios se ha visto vulnerado. La lucha de la mujer a través de los años ha sido constante pero difícil debido a los obstáculos que enfrenta, tales como la discriminación y falta de oportunidades que ha tenido, mismos que han frenado el progreso de la sociedad.

A causa de la gravedad y del aumento de este hecho antijurídico en México se comenzó a reconocer jurídicamente la igualdad de género y no solo ha sido en México sino en diversas naciones alrededor del mundo, plasmando así en sus Cartas Magnas la importancia del derecho a la igualdad, lo cual tiene como propósito el romper con la discriminación de género. Referente a México, se ha logrado que jurídicamente sea reconocido el feminicidio como delito grave.

La sociedad es la mayor influencia que hay en un sistema jurídico, en consecuencia, como la sociedad actué es como se positivizan las normas, el avance que exista en la misma depende de cada ciudadano, de cada familia y sobre todo de la educación tanto familiar como escolar. Hoy en día, los derechos humanos son considerados la base esencial de las normas que nos rigen y son a los cuales recurrimos con el fin de pugnar la injusticia y la opresión que existe en nuestra sociedad.

La expresión “*Derechos Humanos*” apareció por primera vez internacionalmente en el artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas donde en una cláusula se establece que:

...Comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos”, lo cual dio pauta a la creación de la Comisión de Derechos Humanos con el documento fundador del movimiento que es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece en su artículo primero lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros... (Naciones Unidas, 2018)

Respecto a los fundamentos de los derechos humanos Horacio Spector (Spector, 2005), abogado argentino y Maestro de filosofía alude a tres teorías:



Card Trejo, Itzel y Ramírez Prado, Yoab Osiris. “El fomento de la cultura de la legalidad en la formación de los juristas para combatir el feminicidio”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 11, número 22, julio – diciembre 2020, pp., ISSN 2007-8137

1. La fundamentación de los derechos humanos no es posible.
2. La fundamentación de los derechos humanos no es necesaria.
3. La fundamentación de los derechos humanos es a la vez posible y necesaria.

De igual manera, Horacio Spector (Spector,2005) en su ensayo titulado “*La filosofía de los derechos humanos*” nos dice que la conciencia universal por los derechos de las personas despertó, creció y se consolidó en unos cuatrocientos años. Dicho autor, hace mención principalmente a dos movimientos internacionales que dieron pauta a la protección de los derechos de las personas, estos fueron: el movimiento de protección de los derechos de las minorías, plasmado en los Tratados de Versalles de 1918-1919 y el movimiento de los derechos humanos que dio lugar al finalizar la Segunda Guerra Mundial; ambos movimientos impulsados por los actos abominables perpetrados a lo largo de los siglos, como es el caso de los genocidios y las torturas que se llevaron a cabo por el régimen nazi.

Todos los esfuerzos y el impulso para que surgieran los derechos humanos valieron para reconocer y proteger las garantías individuales, mostrando el comienzo de una nueva era con mayor tolerancia y determinación para culminar con la violación a los derechos de cualquier individuo.

En el caso de México, a través de la página electrónica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, podemos dar un vistazo con respecto a cómo se fueron abriendo paso los derechos humanos; podemos mencionar que durante 1979 en Nuevo León surge la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos y en 1989 que se creó la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. En nuestro país, la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se registra en 1990 y surge el Ombudsman (defensor del pueblo) nacional por decreto emitido por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; sin embargo, en 1999 se estableció que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sería elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado y duraría en su cargo cinco años, pudiendo ser reelecto una sola vez. Referente al Estado de México, en 1993 se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Doctora en Derecho, Mireille Roccatti, quien fuera la primera presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 1993, así como presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1997, conceptualizó así a los derechos humanos:

... Aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismo que deben ser reconocidos respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo. (Roccatti, 1998)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su actual página electrónica, define a los derechos humanos como:



Card Trejo, Itzel y Ramírez Prado, Yoab Osiris. “El fomento de la cultura de la legalidad en la formación de los juristas para combatir el feminicidio”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 11, número 22, julio – diciembre 2020, pp., ISSN 2007-8137

...El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación... (Comisión Nacional de Derechos humanos, 2018)

Con respecto a los derechos humanos, debemos recordar que estos cuentan con determinadas características, tales como las siguientes:

- Innatos y congénitos, porque todos los seres humanos nacemos con ellos.
- Universales, en cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar.
- Absolutos, porque su respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.
- Inalienables, porque pertenecen en forma insoluble a la esencia misma del ser humano.
- Inviolables, porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que pueden imponerse a su ejercicio, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.
- Imprescriptibles, porque forman un conjunto inseparable de derechos, que se aplican cuando nace el individuo y desaparecen hasta su muerte. (Carrera Lugo, 2018)

Se hace hincapié en estas características para recordar que cuando se habla de derechos humanos se refiere a todos y todas, estos derechos no son ajenos a la mujer, al contrario, son parte indivisible de ella. De ahí la relación entre el tema del feminicidio y los derechos humanos, las mujeres tienen el derecho a ser respetadas, tanto mental como físicamente, tiene derecho a la integridad en todos los ámbitos de la vida, tienen el derecho al acceso a la educación, al trabajo, al poder, el derecho a decidir sobre ellas mismas, pues no son objetos, sino individuos con capacidad plena. Es por ello por lo que lo relacionado al feminicidio atañe a los derechos humanos, puesto que, con la violencia ejercida hacia las mujeres, perdemos esa parte humanitaria que nos distingue de otros seres vivos, se pierde aquella racionalidad que nos caracteriza, atacarnos unos a los otros nos hace cada vez menos humanos.

Diana Russell (1976) ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, definió inicialmente junto con Jane Caputi como el “*asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer*”. (p.60). Posteriormente, junto con Jill Radford, pionera feminista y coautora de la obra



“Femicide: The politics of woman killing” lo describieron como *“el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres”*.

Con respecto a este concepto, como podemos observar en el presente trabajo y contradiciendo lo dicho, el feminicidio no es una conducta antijurídica que pueda ser cometida únicamente por hombres, las mujeres muchas veces son las que generan la violencia hacia su mismo género, dado las creencias machistas con las se han desarrollado; existen diversos factores que influyen en nuestra forma de pensar, tales como, la educación y el contexto familiar a menudo el entorno en el que nos desarrollamos define en gran medida nuestras acciones y pensamientos, por lo cual nos daremos cuenta que las sociedades patriarcales no son exclusivamente creación de los hombres. Como se explica por medio de la teoría cognitivo-social de Bandura “teoría social cognitiva”, la cual explica cómo las personas pueden aprender cosas nuevas y desarrollar nuevas conductas mediante la observación de otros individuos; es decir aprendemos de nuestras experiencias sociales.

Dicho lo anterior es pertinente recordar que existen actos previos que conllevan al asesinato de las mujeres, como lo define el siguiente concepto que puede ser consultado en La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer acerca de la violencia de género:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Bejarano, 2014, p.17-18).

Al respecto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la siguiente definición:

Violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (citado por Bejarano, 2014, p. 27)

De igual forma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia nos establece que la violencia de género y el feminicidio se desarrollan en un núcleo social sumamente amplio, pueden ir desde el hogar, el área laboral o incluso en las calles.

Junto a su conceptualización y para mayor comprensión Diane Russel (1992) señaló lo siguiente:

El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como la violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y el aula) , mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones



ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en feminicidios. (p.24)

Dados los conceptos anteriores y como establece “*la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*”, al hablarnos de una “*violencia basada en la pertenencia del sexo femenino*”; en efecto observaremos cómo a través de la historia el hombre ha considerado que tiene un sentido de propiedad sobre la mujer y por ello cree tener el derecho de responder cuando la misma se impone ante cualquier tipo de circunstancia que sea contraria a lo que el hombre quiere o espera de ella y por ello utiliza la violencia como una forma de control, queriendo reafirmar una supuesta autoridad y superioridad que piensa tener. Así mismo Diane Russel amplía la concepción de feminicidio en donde ya podemos observar ampliamente su magnitud, donde el feminicidio no se limita únicamente a un tipo de violencia; además la LGAMVLV nos demuestra que tampoco se manifiesta en un solo núcleo social. Es entonces donde debemos comprender que el feminicidio es un acto de violencia dirigido a la mujer cometido por razón de su género, el cual es motivado por la misoginia y por el machismo que impera en la sociedad, el cual violenta psicológicamente y/o físicamente a la mujer, mediante actos como el abuso verbal, prostitución forzada, acoso callejero o laboral, golpes físicos, sexualización por parte de los medios de comunicación, entre otros más, que con el tiempo pueden culminar con la muerte, posiblemente con intención de frenar el crecimiento laboral, social, sexual y/o educativo de una mujer.

Con la intención de entender porque consideramos y nos referimos al feminicidio como un fenómeno social, es pertinente entender la diferencia entre un fenómeno y un fenómeno social, de acuerdo con la Real Academia Española un fenómeno es toda manifestación que se hace presente a la consciencia de un sujeto y aparece como objeto de su percepción.

Respecto a un fenómeno social, es todo aquello que ocurre por acción e intervención directa del ser humano, su conducta y cómo afecta a la sociedad, sus relaciones e incluso, su impacto en la naturaleza. Se entiende también como las formas de expresión de este para exigir un cambio social ante situaciones que atentan contra el bienestar; es decir, situaciones que se originan ante el desequilibrio social producto de conductas desordenadas.

En una sociedad al estar conformada por normas o reglas se establece un tipo de comportamiento que es considerado como correcto, en el feminicidio al atentar con el derecho humano a la vida el feminicida se desvía de aquel comportamiento que cumple con aquellas normas sociales y crea un desequilibrio en donde surge un fenómeno social que causa impacto en los demás miembros de una sociedad al manifestarse miedo e inseguridad.

De acuerdo con nuestra investigación, podemos clasificar al feminicidio de la siguiente manera:



Feminicidio no íntimo: Es aquel que alude al asesinato cometido sin que la víctima y el victimario tuvieran una relación íntima, en la cual se infringe dolor, tortura e incluso la violación de la víctima antes de desechar el cuerpo en lugares concurridos, con el objetivo de divulgar el sexismo y misoginia.

Feminicidio familiar: El asesinato cometido por familiares en línea ascendente, descendente o línea colateral hasta en cuarto grado, que conlleva manipulación psicológica o física, con el fin de tener control sobre la víctima.

Feminicidio por relación íntima: Se refiere al asesinato que se presenta cometido por un hombre con el cual se tenía una relación tal como amistad, noviazgo, compañerismo o cónyuge, cuyo fin es detener la independencia y potencial de crecer tanto laboral, económica e incluso sexualmente.

Por trabajo estigmatizado: Asesinato derivado de las condiciones de trabajo desempeñadas por algunas mujeres; tales como: bailarinas, meseras de bares, trabajadoras sexuales, entre otras; lo cual las hace más vulnerables debido a la imagen misógina que la sociedad aún tiene sobre ellas.

Para concebir a la mujer tal y como se hace en la actualidad, fueron necesarios un sin fin de acontecimientos a lo largo de los siglos, su imagen se ha visto modificada desde la antigua Grecia hasta la Edad moderna, a través de la lucha de valientes mujeres dispuestas a todo por obtener los derechos y la equidad que les corresponde, con la ayuda de luchas, iconos feministas, leyes e instituciones.

Desafortunadamente, estas luchas han tenido diversas discrepancias hacia la imagen de la mujer dentro de la sociedad, por ejemplo en la antigua Grecia vimos la contrariedad que existía en la imagen que se tenía de la mujer, ellos personificaban diversas virtudes a partir de figuras femeninas, tales como; el orden divino, las relaciones armónicas y la justicia, encarnados por una diosa de nombre Temis, a quienes los jueces se encomendaban para ser guiados en sus decisiones, pues servían a ella; igualmente tenían a Atenea, hija del dios supremo del Olimpo; ella representaba a la mujer sabia, guerrera, valiente, fuerte y sobre todo prudente, encargada de proteger el orden militar y a la sociedad; ambas figuras representaban un mundo sin caos, pues eran quienes dirigían el universo, mostraban el valor de la mujer, encarnando el poder, la justicia y los principios con los que toda sociedad debía contar, ellas, entre muchas otras personificaciones femeninas, mostraban el balance del universo. (Osorio, 2017, p. 15)

En contraste a lo anterior, la realidad mostraba un panorama menos alentador para las mujeres, no importaba su voluntad, no se creía en su sabiduría o en su capacidad, fueron relegadas a trabajos menores haciendo creer a la sociedad que no tenían valor; por ejemplo, existía un contrato matrimonial, en el cual primaba únicamente la voluntad del novio y del padre de la novia. Para los griegos lo que importaba era “*la matriz*”, la mujer era vista como



un objeto valioso solo por el hecho de que podía concebir vida, pero eran solo eso, un objeto, no un sujeto de derecho; es por ello por lo que se pagaba por ellas. (Osorio, 2017, p. 13)

Siglos después el psicólogo y autor de historietas William Moulton Marston creó una heroína cuyas tareas en la ficción estaban encaminadas a luchar contra el régimen Nazi, con las banderas de la justicia, el amor, la paz y la igualdad, mientras que en la realidad su propósito era combatir el abuso, inspirar fuerza femenina y revelarse en contra de los roles de género, guiando al mundo hacia un matriarcado. Esto le valió a la Mujer Maravilla para convertirse en el modelo de mujer dentro del feminismo, inspirando e incitando a las mujeres a demostrar su valor como seres humanos. (Martin y Navarro, 2013, citado en Osorio, 2017, p. 16)

Pero igual que siglos atrás, mientras se proyectaba a la sociedad cierta imagen de la mujer, la realidad resultaba ser muy distinta; en los años 40 la mujer estaba destinada a trabajos menores, manufactura de armas, utensilios o bien a las labores domésticas, con precarias condiciones que conllevaron a que en los años 60 se crearán grupos feministas e iconos que empoderarán al género femenino. De igual manera, como lo menciona el abogado colombiano Rodrigo Orlando Osorio Montoya (2017, p. 17) en los años 90's, en Estados Unidos se creó la imagen de tres niñas animadas, hermosas y con superpoderes que defendían el mundo, las “*chicas superpoderosas*” influyeron en toda una generación de niñas que han crecido con la firme idea de que tienen las mismas virtudes y las mismas posibilidades que un varón; y aunque aún existe resistencia a tal hecho es evidente el alcance que ha tenido esta lucha por la equidad.

Hasta en los comics y programas infantiles podemos observar, como se ilustra a la “mujer poderosa”, como se busca abrir paso a los ideales de equidad de género, mostrando a la mujer como un ser capaz de mantener el equilibrio entre su feminidad y sus habilidades que conlleven intelecto y fortaleza.

Hay que mencionar además que existieron no solo iconos ficticios, sino también mujeres reales que lucharon por los derechos e igualdad de las mujeres, un claro ejemplo internacional de ello fue Olimpia de Gouges, quien fue guillotizada en 1793 por haber sido la autora de uno de uno de los textos considerados como del feminismo moderno europeo; “*La declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*”, escrito en 1791. El argumento fundamental de dicho texto fue la reclamación de derechos e igualdad de sexos, como dice su artículo II “...*estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.*”

Habría que decir también en México contamos con diversos iconos feministas, mujeres que han luchado incansablemente por dar fuerza al género femenino, uno de estos iconos feministas es Marta Lamas, antropóloga mexicana, que en 1992 fundó el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) con el fin de promover los derechos sexuales y reproductivos, ella se ha manifestado públicamente en favor de la despenalización del aborto y un año más tarde se integró al Consejo Directivo de Sociedad Mexicana Pro-Derechos de la Mujer, que es una organización feminista que busca mejorar la vida de las



mujeres en México, apoyándolas con el fin de que puedan ejercer en su totalidad los derechos que le corresponden en todos los ámbitos.

Dichas personificaciones e íconos a lo largo del paso del tiempo se valieron como inspiraciones para la mujer para combatir los estereotipos de sumisión, maltratos y abusos, para luchar por mejores condiciones de vida y de trabajo.

En vista de dichos acontecimientos, en 1989 el Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de las Mujeres adoptó una recomendación contra la violencia en donde se definía a la violencia con base en el género como una forma de discriminación; a nivel regional en 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En este instrumento se establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Además, se estableció que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados por los instrumentos regionales e internacionales. (Garita, p 10).

En el caso de México, desde la década de los 70, empezaron a generarse esfuerzos encaminados principalmente a denunciar la violación sexual como un fenómeno de grandes dimensiones cuantitativas y cualitativas, así como en derribar numerosos mitos que en gran medida siguen inculcando a las víctimas. Años después (1975), se reformó el Artículo 4º Constitucional, que ahora establece la igualdad de hombres y mujeres ante la ley.

Esté se convirtió en centro de atención internacional debido a los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez durante la década de los 90's, al respecto en 1993 el Gobernador de Chihuahua, declaró que: *“los asesinatos eran una situación natural, porque las víctimas caminaban por sitios oscuros y vestían de manera provocativa, razón por la que se negó a integrar una fiscalía especial para la investigación de los feminicidios”*, así mismo en 1999 el Procurador de Justicia del estado de Chihuahua mencionó que: *“las mujeres que salen a altas horas de la noche y entran en contacto con bebedores, están en riesgo, es difícil salir a la calle y no mojarse”*

Como dice Sófocles *“Un Estado donde queden impunes la insolencia y la libertad de hacerlo todo, termina por hundirse en el abismo.”* Es indignante pensar que en pleno siglo XXI, prevalezca un pensamiento misógino y machista respecto a la forma de vestir de una mujer, del trabajo que desempeñan; ya que estos factores no deben dar pauta para negar el acceso a la justicia, ni justificar los actos violentos que se cometen en contra de ellas. Es aún más indignante que un servidor público se rija con una ideología patriarcal, esta forma de actuar es inaceptable dado que incentivan a la sociedad a cometer estas acciones delictivas ya que estas no son castigadas y en cambio se justifica el delito.



En el entonces Distrito Federal y en algunos estados de la República se formaron grupos, colectivos y redes de lucha contra la violencia. Se lograron importantes reformas legislativas y entraron en funcionamiento las agencias especializadas en delitos sexuales.

De acuerdo con una síntesis de lo recabado en la página electrónica de ONU Mujeres, podemos hablar de algunas aportaciones que se han realizado con respecto a los derechos de la mujer a través de las últimas décadas. Entre 1947 y 1962, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentarían la sensibilización mundial sobre asuntos relacionados con la mujer. En sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a “los hombres” como sinónimo de la humanidad, y logró incorporar un lenguaje nuevo en el que fueran incluidas las mujeres.

En 1963, los esfuerzos para consolidar las normas relativas a los derechos de la mujer condujeron a la Asamblea General de las Naciones Unidas a solicitar a la Comisión que elaborará una Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. A dicha declaración siguió en 1979 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que sería un instrumento jurídicamente vinculante.

En el año de 1975 estuvo marcado por la celebración de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Ciudad de México, a la que siguió en el periodo 1976-1985 el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Posteriormente se crearon nuevas oficinas de las Naciones Unidas dedicadas a las mujeres con el fin de poder agilizar la lucha por los derechos de ellas, en particular se puede hablar de la creación de instituciones como el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).

En 1985, se celebró en Nairobi, la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Se dice que la reunión llegó en un momento oportuno, puesto que el mundo ya estaba más abierto a la idea de los derechos de la mujer y el feminismo se encontraba en un momento de apogeo, aunque como en cada asunto, existen los pros y los contras; así como llegó en un buen momento la Conferencia, también los involucrados se dieron cuenta de que las metas que se habían propuesto no se estaban logrando y con ello se vislumbraron que el cambio sería más tardado y complicado de lo pensado.

Para mayor ilustración acerca de los instrumentos que se han elaborado en materia de derechos humanos en pro de las mujeres, se inserta el siguiente cuadro con algunos de los más relevantes:



Cuadro I. Instrumentos Internacionales aprobados por el Senado de la República Mexicana

Organismos	Convenio, Convención, Pacto, Protocolo o Proyecto	Lugar y fecha de adopción	Organismos y fecha de depósito	Fecha en vigor para México
Organización de Naciones Unidas ONU	Convenio sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	Nueva York 20-FEB1957	ONU 4-FEB-1979 Adhesión	03-jul-79
	Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio. La edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	Nueva York 10-DIC1962	ONU 23-FEB-1983 Adhesión	23-may-83
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Nueva York 18-DIC1979	ONU 23-MAR-1981 Ratificación	03-sep-81
	Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y menores	Ginebra, Suiza 30- SEP-1921	ONU 10-MAY-1921 Adhesión	10-may-32
	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Nueva York 31- MAR-1953	ONU 23-MAR-1981 Ratificación	21-jun-81
Organización de Estados Americanos OEA	Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer	Montevideo 26-DIC-1933	OEA 27-ene-1936	27-ene-36
	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer	Bogotá, Colombia 2-MAY1948	OEA 24-MAR-1981	24-mar-81
Organización Internacional del Trabajo OIT	Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor	Ginebra, Suiza 29- JUN-1951	OIT 12-OCT-1961 Ratificación	12-oct-62

Fuente: Elaboración propia, síntesis basada en el cuadro de CODHEM, Los derechos humanos de las mujeres y los niños.



De igual manera es relevante conocer la legislación en México respecto al feminicidio, ya que será la base del logro al reconocimiento de un problema que actualmente existe y la importancia de la tipificación para lograr un cambio en los patrones de conducta que conllevan a la violación de los derechos humanos.

En México se ha logrado que desde nivel Constitucional hasta las leyes estatales se tipifique el feminicidio como un delito grave. Desde nuestra Carta Magna como podemos ver a continuación se ha reconocido la igualdad entre hombres y mujeres, específicamente en el Artículo 4º:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios...

...Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural... (CPEUM, 2018)

Mencionado lo anterior, en México diversos estados han reconocido el problema que actualmente nos atañe, el feminicidio se convirtió en un tema del día a día, que ha sonado tanto en la sociedad que se exigió una solución a esta adversidad, por lo que el Estado Mexicano tomó medidas en consideración, empezando por la tipificación del feminicidio como un delito grave, al respecto podemos ver como diversos estados han reconocido el feminicidio dentro de sus Códigos Penales.



Cuadro II. Síntesis de la tipificación del feminicidio en México

Estado	Artículo	Texto
Ciudad de México	148 Bis	Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento... Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.
Guanajuato	153-a	Habrà feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima: I. Que haya sido incomunicada; II. Que haya sido violentada sexualmente; III. Que haya sido vejada; IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver; V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella; VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o VII. Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público.
Estado de México	281	Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia. III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima. IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas



		relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación... La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición...
Michoacán de Ocampo	120	El homicidio doloso de una mujer, será considerado feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias: I. Cuando existan con antelación actos que constituya violencia familiar o institucional del sujeto activo hacia la mujer; II. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutila el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida; III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo; IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y, V. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante en un lugar público...
Chihuahua	126 bis	A quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias: La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. II. Antes o después a la privación de la vida, a la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o cualquier otro acto que atente contra la dignidad humana. III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad. IV. Por misoginia.

Fuente: Elaboración propia, síntesis de la tipificación del feminicidio en México.

Durante la investigación realizada, con el fin de crear el cuadro de síntesis anterior, se percata que el estado de Chihuahua en su código penal no hace referencia al término feminicidio, a pesar de ello si se refiere al homicidio por razón de género; por lo cual, tomando en cuenta lo mencionado en la década de los 90's por parte de algunos servidores públicos del estado



mencionado y todos los movimientos que se han dado desde ese entonces hasta ahora; así como la unificación del País para intentar combatir dicha problemática, se ha logrado el reconocimiento de este hecho antijurídico imponiendo penas y sanciones a quienes cometan feminicidio o en el caso de Chihuahua homicidio por razón de género.

Con el objetivo de entender que conlleva a que el Estado Mexicano reconociera el problema del feminicidio, necesitamos indagar en la cultura mexicana, en su ideología e ideas patriarcales, en la imagen de la mujer y su papel en la sociedad que la mostraba como un individuo reprimido y menospreciado; vamos a ver aquellas acciones habituales que han impulsado a la violación del derecho humano a la vida de la mujer.

Lo establecido en este texto es un panorama limitado de todo lo que engloba el feminicidio, hemos comentado cómo ha evolucionado la imagen de la mujer a lo largo de la historia de la humanidad, igualmente se han aclarado conceptos básicos para lograr mayor comprensión sobre este tema y visto lo que las instituciones a través de las normas han logrado para frenar este problema, pero ¿Cuál ha sido el papel de la sociedad con lo que respecta a la violencia de género?

En este orden de ideas, el feminicidio debe ser entendido como el fenómeno social que es, la forma en que hombres y mujeres se relacionan, la imagen que proyecta cada uno ante la sociedad y las ideologías que provienen desde el hogar dando un estereotipo para cada género, de esta manera podemos definir que a través de los años el contexto cultural le ha impuesto a la mujer un patrón, el cual si no se cumple la hace ver como coloquialmente se dice “marimacha, callejera, lesbiana”, entre otros, con lo cual se transgrede su integridad.

En síntesis, el género femenino ha venido construyendo su subjetividad a lo largo de las últimas décadas, hecho que ha roto con la forma tradicional en la que se veía a las figuras del hombre y la mujer, por lo cual se ha incrementado la violencia hacia las mismas, con el fin de someterlas y de demostrar que el poder y la fuerza no soy suyas.

Consideraremos ahora cuáles son algunos de los factores socioculturales que han fomentado el delito del feminicidio y que incluso han favorecido su incremento, factores que deben desaparecer, puesto que los estereotipos que impone la sociedad son la principal causa de la discriminación y dentro de ello, de la degradación de la mujer.

En primer lugar, hablaremos de pertenencia grupal y las actitudes que se desarrollan en los individuos, al respecto Kelman (1961, citado por Montiel) menciona un proceso de influencia social, al cual nombra proceso de identificación, según el cual el individuo adopta las actitudes del grupo porque estas le proporcionan satisfacción además de ser parte de su autoimagen. Para el autor, el primer grupo social de influencia en las actitudes es la familia, en la cual se generan las primeras identificaciones. Otro proceso de influencia social que propuso es la internalización, el cual se basa en la comunicación persuasiva de fuentes veraces y confiables para el individuo y es compatible con el sistema de valores de la persona. (2014, p.8)



Por consiguiente, de acuerdo con Kelman y su aportación del primer grupo; la necesidad del ser humano por la aceptación social, es la vertiente por la cual el hombre a través de sus grupos sociales y el lugar donde se desarrollan establece estereotipos misóginos acerca de la mujer, sexualizándola para que su única función sea el desarrollo y cuidado de la familia; cuando se busca la aceptación a un grupo si no se concuerda con sus pensamientos se tiende a ser excluido, de esta manera en muchas ocasiones una persona que busca esa aceptación actúa de la misma forma que el resto del grupo, aunque esto no sea correcto.

En este mismo orden, las mujeres por ser aceptadas por la sociedad e incluso por el sexo masculino, aceptan el rol social que se les impone y cuando alguna lo desafía, se denigra su imagen por no seguir el rol que la mayoría considera como correcto.

Prosiguiendo con el pensamiento de Kelman, el grupo de la familia tiene un gran impacto en nuestras creencias, puesto que es el grupo en el cual desarrollamos las primeras impresiones acerca de lo que nos rodea y con ello el rol que debemos desarrollar en la sociedad.

Avanzando con el razonamiento del autor anteriormente mencionado, el último grupo es aquel que nos ofrece información veraz y confiable y que con ello en muchas ocasiones nos establecen una imagen de cada género. Prosiguiendo con este análisis, los medios de comunicación, juegan un papel que influye en los estereotipos sociales, en donde la mujer es en muchos casos discriminada y hasta cierto punto sexualizada, de esta manera, el cine, la literatura, la música, el teatro, pintura, entre otras manifestaciones culturales, imponen por un lado la imagen de la mujer sumisa que con anterioridad era totalmente aceptado y por otro lado un tipo de mujer que sale de lo socialmente aceptado para convertirse en objeto sexual o un individuo atrevido y siempre dispuesta. Con estas manifestaciones se crea una violencia cultural a la mujer que posteriormente se convierte en violencia social, puesto que la sociedad comienza a ver esto como una nueva imagen del género femenino.

Ahora veamos, si los medios de comunicación son considerados una fuente veraz y confiable, la sociedad con base a lo que ve y escucha comienza a tener un estereotipo en el cual las mujeres se ven contextualizadas y utilizan esto como excusa para creer que la violencia que se genera es habitual, algunos de estos pensamientos son:

- Las mujeres son sexualmente pasivas y por eso deben rendirse a los avances sexuales de los hombres.
- Las mujeres deben vestirse recatadamente.
- Las mujeres deben resistirse el embate sexual del hombre y la denunciante que no se haya resistido, es porque ha dado su consentimiento de cara a la interrelación sexual.
- La mujer está dispuesta sexualmente siempre. (Gómez, Murad y Calderón, 2013, citados en Osorio, 2017, p. 19)

¿Un chiste misógino, puede ser un primer paso para el feminicidio? ¿Un comentario culpabilizando a la víctima, es una justificación? (Medina, 2011)



Todos estos comentarios, chistes o críticas, terminan siendo un problema y una agravante para la situación de violencia feminicida, ya que culpabilizan a la víctima y dan pauta al agresor para no sentirse culpable por sus actos. Aun cuando el Estado imponga leyes que busquen erradicar la discriminación y la violencia de género, los esfuerzos no darán del todo frutos si la sociedad misma no cambia sus pensamientos y esta puede ser una transición difícil porque se trata de modificar las ideologías que prevalecen desde siglos atrás.

De ahí que la transición a esta equidad sea tan complicada, por lo arraigados que se tienen ciertos patrones de conducta, como por ejemplo en la cultura Árabe, especialmente en los países del golfo aún existe una amplia discriminación hacia el género femenino, aún hoy en día las mujeres no firman sus contratos matrimoniales, sino que lo hace su tutor masculino y a falta de esté el pariente masculino más cercano, así mismo el hombre tiene el derecho de recriminar a su mujer incluso con castigos físicos.

Algunos países, como el Vaticano, se opusieron a la plataforma del CEDAW en 1995, argumentando que el matrimonio, la maternidad y la familia son la columna vertebral de la sociedad. (Engle, 2002, p. 81)

Esto nos muestra que muchos Estados comprenden que la violencia en contra de la mujer es algo que no debe permitirse, pero debido a sus creencias más profundas creen que es un sacrificio que debe realizarse por un bien mayor, muchos piensan que otorgándole más derechos y equidad a la mujer se desmoronaron aspectos importantes de la sociedad como lo es la institución de la familia, sin embargo, se debe entender que esta es una decisión que cada uno debe tomar libremente y no por coacción.

E incluso se ve la oposición del crecimiento o la falta de apoyo a los derechos humanos de las mujeres, cuando muchos Estados se han opuesto a firmar y ratificar tratados que protegen a las mujeres, argumentando que no lo pueden hacer por su cultura o religión. En 1999, 163 países habían ratificado la CEDAW y 23 no lo habían hecho, tiene más reservas sustantivas en su contra que cualquier otro tratado internacional. (Engle, 2002, p. 80)

México logró una gran evolución en este sentido, sin embargo, el machismo sigue siendo algo frecuente en la sociedad.

Aunque si bien la mujer ha logrado crecer, económica, social y culturalmente en las últimas décadas, todavía existe cierta oposición por gran parte de la sociedad.

Llegados a este punto, podemos observar que la mujer mexicana busca superar las barreras que se le han impuesto y con el paso del tiempo ha logrado superar muchas de ellas, actualmente algunas mujeres toman decisiones basándose en sus prioridades, ya no es solo un ser del hogar con el deber de servir a la familia, sino que es un sujeto de derechos; sin embargo la sociedad mexicana en la cual el machismo sigue siendo una figura persistente, se busca oprimir este crecimiento social de la mujer y es por ello que podemos observar que la mayoría de las víctimas del feminicidio son aquellas que optan por una independencia, por



un trabajo, salir de fiesta, tener relaciones sexuales, buscar nueva pareja, dejar a su pareja; acciones que van en contra del patriarcado y por ello estos comportamientos no son aceptados y/o permitidos, terminando con un castigo que es la muerte.

Estadísticamente, las mujeres más vulnerables en México son aquellas de entre 15 y 30 años, mientras que específicamente en el Estado de México son aquellas de entre 16 y 40 años (Arteaga y Valdés, 2010, pp. 8 y 16); estos rangos son similares y muestran que esta vulnerabilidad se debe a que las mujeres en esta condición son quienes están en la búsqueda de la independencia femenina, siendo ellas quienes han crecido en esta nueva generación de ideología equitativa y se han revelado a la cultura machista del mexicano.

No obstante, debido a las pocas oportunidades laborales para muchas mujeres, especialmente aquellas que, por su condición social, viven en condiciones de marginación, pobreza y exclusión educativa, terminan desempeñando trabajos por los cuales se encuentran más vulnerables a la violencia feminicida; ya que estos son aquellos que se desarrollan en horas de trabajo nocturnas, en lugares aislados, con cierto tipo de vestimenta o con escasa seguridad. Algunos de estos empleos son: meseras, empleadas domésticas, cocineras en establecimientos pequeños, empleadas de tiendas de autoservicio, comercio informal, obreras, edecanes a tiempo parcial, trabajadora del sexo comercial, empleadas de bares y cantinas, entre muchas otras.

Las mujeres actualmente se sienten expuestas ante la sociedad, debido al aumento de feminicidios y así mismo sienten que no tiene la libertad de vestir, actuar y desempeñar algún trabajo sin verse vulnerables ante el sexo masculino.

Lo dicho hasta aquí supone que las mujeres cuando se sienten vulnerables acuden a las autoridades, pero ¿qué pasa cuando las autoridades obstaculizan el acceso a la justicia? Si esto es así, cuando una mujer acude a denunciar la violencia de género que puede venir desde formas sutiles a otras más explícitas, como lo son: un acto de acoso, lenguaje sexista, publicidad sexista, manipulación o control, un chantaje emocional, humillación, amenazas, abuso sexual, violación o agresión física; se les pide como requisito el llevar lesiones para poder iniciar una investigación y en caso de no llevar alguna de estas no se le da la importancia que realmente requiere el asunto y se envía a estas mujeres a otras instituciones para que proporcionen la ayuda que “según ellos” no pueden proporcionar, e incluso existe un descuido por parte de las autoridades al no tener la empatía para tratar con las mujeres que sufren alguno de estos actos, mucho más cuando desempeñan labores estigmatizados y terminan teniendo el error de juzgar por ello con comentarios como: “*ellas se lo buscaron*” “*eso pasa por trabajar en un lugar así*”. Es así como las autoridades demuestran la falta de capacitación y la deshumanización, siendo ellos servidores públicos en algunos casos caen en el error de justificar y normalizar la violencia de género, con estos comentarios que terminan culpabilizando a la víctima, volviéndose así mismo una evasiva para atender a la víctima y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, por eso mismo es que muchas veces las mujeres pierden la confianza y el valor de ir con las autoridades a levantar las denuncias correspondientes.



En otros casos, existen mujeres que sufren de violencia por relación íntima o laboral, y si deciden llevar a cabo una denuncia se ven atrapadas en el supuesto de no saber qué hacer después sin su pareja o sin su trabajo, pierden la confianza y no sienten su independencia, decidiendo detener el proceso de denuncia, obstaculizando así el apoyo de las autoridades y permaneciendo en un círculo de violencia por miedo.

En ocasiones esto es el resultado de la falta de información y conocimiento, en México no existe una cultura de la legalidad, las mujeres no siempre tienen conocimientos respecto al proceso de denuncia y el apoyo al que tienen acceso en relación con la violencia que sufren, en ese orden de ideas es indispensable que aquellas leyes y reglamentos tanto federales como estatales, que están dirigidos a las mujeres sean conocidos por las mismas.

La sensibilización y empatía, por servidores públicos y la sociedad en general, es importante ya que, a falta de esta, se justifican las acciones por parte de los feminicidas o bien en ocasiones se busca por desconocer los actos y no dar continuidad al caso, así mismo la falta de información para saber la atención que se puede recibir o bien el proceso a seguir en un caso de violencia de género o feminicidio, obstaculiza la justicia y el crecimiento de la sociedad.

La educación es una de las soluciones al feminicidio ya que a través de la capacitación de profesores que puedan transmitir conocimientos y valores instruyendo la equidad de género a las nuevas generaciones, concientizando a la población sobre la gravedad del asunto, no solo es una educación a nivel institucional sino humano, acercar a la sociedad para construir nuevos tipos de relaciones entre hombres y mujeres, reprimiendo aquella idea de que la mujer es propiedad del hombre y por otro lado mostrando nuevas masculinidades donde es posible que un hombre sufra de maltrato, llore o se muestre “*frágil*” quebrando aquella ideología machista.

Dado lo anterior, la educación tanto en casa como en la institución educativa es una de las esferas de la sociedad fundamental para poder combatir problemáticas que nos van deteriorando, ya que la imagen que se difunda sobre cada género impactará en la influencia que habrá para las nuevas generaciones y en cómo se desarrollan dentro de la sociedad.

CONCLUSIÓN

Para concluir, el presente artículo nos ha dado un vistazo cómo en ocasiones el ser humano es su peor enemigo, ya lo decía Hobbes en su obra *El Leviatán* “el hombre es el lobo del hombre” con esta frase decimos, el hombre lleva por dentro, un animal salvaje siendo capaz de realizar grandes atrocidades y barbaridades contra elementos de su propia especie. el feminicidio es un delito que muestra a una sociedad fracturada, porque en el momento en el que atentamos en contra de los derechos humanos de cualquier individuo, estamos exterminando lo que deberíamos ser, demostrando que hemos fracasado como sociedad y hemos perdido nuestra humanidad, porque no existe absolutamente nada humano en el hecho



de agredir física o verbalmente a alguien, en someter o matar; todos estos actos muestran a una sociedad frustrada y sin racionalidad, que es renuente al cambio y por ello recurre a los instintos más bajos y despiadados, aferrándose a costumbres arcaicas.

El feminicidio es un delito que se ve incentivado por diversos factores, el sociocultural, el económico, el gubernamental y el educativo; más aún existen factores que crean mayor vulnerabilidad a las mujeres y por los cuales se ven expuestas a ser víctimas de feminicidio; como lo es la mentalidad machista que aún impera en la sociedad mexicana, una mentalidad que no es exclusiva de hombres sino también de mujeres que han crecido en un entorno misógino y lo ven como algo natural, convirtiendo a la cultura de dominación sobre el sexo femenino como algo tan arraigado que los feminicidas no muestran arrepentimiento de sus delitos, esto debido a la educación que se forma desde casa, donde hombres deben ser el sexo fuerte y dominador en una relación, convirtiendo a la mujer en un ser que vive con dependencia emocional e incluso sufren de baja autoestima, todo esto, deriva de que han sido criadas en un entorno que les hace pensar y sentir que no valen nada, que no son capaces de hacer más que las tareas del hogar y criar a sus hijos, muchas mujeres experimentan el miedo día a día y no son capaces de alejarse de la situación tóxica en la que se encuentran, porque piensan que no serán capaces de seguir adelante solas, los factores de vulnerabilidad son una reacción en cadena y todo lo anterior conlleva también factores como la pobreza y la falta de educación, puesto que la mujer no tendrá una preparación profesional, recurre a oficios o trabajos estigmatizados como ya mencionamos en el presente artículo, que la llevan a situaciones riesgosas, por el horario, los lugares y las personas con las que se ve obligada a desempeñarse.

La educación social en hombres y mujeres, la preparación para estas últimas y el cambio de mentalidad de ambos sexos debe darse desde el hogar, con apoyo de centro especializados y programas escolares que incluyan pláticas con especialistas en los temas sobre derechos y deberes de la mujer; de educación sexual, violación, inclusión de las mujeres en política, economía, deportes; entre otros más y lo más importante educar a la sociedad en no imponer roles para cada género, demostrando que cada ser humano puede desenvolverse en la sociedad sin tener que cumplir con un estereotipo.

Por otro lado, podemos ver que el feminicidio ha ido en aumentos en los últimos años, realizándose con mayor crueldad, considerando la degradación y exposición de cuerpos, así como el uso de las armas y actos sádicos para cometer sus crímenes; todo esto debido a que la mujer poco a poco ha ido fortaleciendo su subjetividad, rompiendo el patrón cultural misógino que altera a la sociedad, buscando someter y frenar el crecimiento del sexo femenino en diversas áreas laborales o sociales. Por otra parte, las mujeres que han sido sobrevivientes a la violencia de género se encuentran en muchos casos solas, volviéndose más vulnerables a la violencia y debido a su aislamiento, los familiares y amigos suelen desconocer la situación en la que viven, por lo cual se dificulta el actuar de las instituciones antes de que se vuelvan víctimas de feminicidio. A causa de esto, sigue el proceso más difícil; el feminicidio conlleva diversas consecuencias, no todo termina con la muerte de la víctima, para los familiares comienza el tormentoso, largo y costoso proceso de búsqueda de justicia



para la víctima, buscando un castigo para los agresores y no solo eso, sino que se afecta a todo el núcleo familiar por el resto de su vida, ya que en caso de que fuera soltera se afecta la vida de los padres y hermanos, e incluso en caso de tener un familia propia, se afectaría a sus hijos y a su pareja en su vida cotidiana, se ve alterada por tipo de crimen que se vivió.

Hay que mencionar, además, que las autoridades tienen una alta responsabilidad, para erradicar este tipo de delito, por lo cual cada Estado debe realizar una evaluación para encontrar el patrón y circunstancias bajo las cuales se comete el feminicidio, así como los factores de riesgo que les permitirán la elaboración de políticas para su prevención.

No solo las autoridades son responsables sino también la sociedad mexicana, tiene mucho que hacer ya que el cambio está en cada uno de ellos, en cómo se trabaja para cambiar la mentalidad misógina con la que crecieron, deben ser no solo observadores sino actores en contra de la violencia, se deben modificar los patrones de conducta en hombres y mujeres, para buscar eliminar los prejuicios y estereotipos y, sobre todo, las ideas de inferioridad o superioridad de ambos sexos. Un avance en miras de entender que la mujer mexicana, puede disfrutar de sus derechos políticos, sociales y económicos, sin verse como un enemigo en el avance y progreso, sino una valerosa compañera en la lucha de un verdadero Estado democrático.

BIBLIOGRAFÍA

- Bejarano Celaya, M. (2014). El feminicidio es solo la punta del iceberg. *Región y Sociedad*, 4, 13-44. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10230108002>
- Botello Arteaga, N., & Valdés Figueroa, J. (2010). Contextos socioculturales de los feminicidios en el Estado de México: nuevas subjetividades femeninas. *Revista Mexicana de Sociología*, 72(4), 5-35.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021a). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021b). *Ley General de Educación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf
- Carbonell, M. (2009). *Neoconstitucionalismo*. Editorial Trotta; UNAM.
- Castañeda Salgado, M., Ravelo Blancas, P., & Pérez Vázquez, T. (2013). Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia. *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (74), 11-39. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348328002>
- Chávez, Z. N. (1986). *Ponencia sobre los derechos humanos y la problemática de su docencia* [Ponencia]. X Conferencia de facultades, escuelas e institutos de derecho, México, D.F.
- Código Penal del Estado de Chihuahua. (2006). Periódico Oficial del Estado. <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>
- Código Penal del Estado de Guanajuato. (2018). Periódico Oficial del Gobierno del Estado. <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/C%C3%83%C2%B3digo%20Penal%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%207%20julio%202018.pdf>



- Código Penal del Estado de México. (1999). Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>
- Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. (2014). Periódico Oficial del Estado. <http://congresomich.gob.mx/file/codigo-penal-ref-13-enero-2020.pdf>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2011). Feminicidio: alerta urgente de justicia y alto a la impunidad. *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*, (3), 3-64. https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2011.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2018). Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- Delors, J. (1996). *La educación encierra un tesoro: Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI*. Ediciones UNESCO; Santillana.
- Engle Merry, S. (2002). Las mujeres, la violencia y el sistema de derechos humanos. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, (15), 64-91. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88411126005>
- González Luna Corvera, T. (1998). Los derechos humanos de las mujeres en el 50 aniversario de la declaración universal de los derechos humanos: una asignatura pendiente. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, (8), 284-302. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88411133011>
- Lagarde y de los Ríos, M. (2007). Por los derechos humanos de las mujeres: la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 49(200), 143-165.
- López Calva, M. (2009). *La educación humanista*. Editorial Gernika.
- Maier, E. (1992). La mujer frente a los derechos humanos. *Política y Cultura*, (1), 35-47. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26700104>
- Montiel Merino, P. (2014). Relación entre ansiedad y actitud hacia los feminicidios. *Nósis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 23(46), 164-187.
- Núñez Palacios, S. (1988). Educación en derechos humanos: diversas posibilidades. *Derechos Humanos: Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, (31), 85-88. <http://bit.ly/1JjmhvZ>
- Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en México*. Instituto Nacional de las Mujeres. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017
- Organización de las Naciones Unidas. (1993, 12 de julio). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. <http://bit.ly/1NCLb0J>
- Osorio Montoya, R. O. (2017). *Feminicidio. Poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad*. Universidad Católica Luis Amigó. <https://editorial.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/editorial/catalog/book/2>
- Prieto Moreno, J., & González Chacón, Y. (2012). Feminicidio y derecho penal: herramientas para su mejor aplicación. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 3(2), 91-111. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517751762009>
- Quintana, C. F., & Sabido, N. D. (1998). *Derechos humanos* (7.ª ed.). Editorial Porrúa.
- Rodas, M. T. (1992). Cuaderno de educación en y para los Derechos Humanos: La propuesta educativa de los Derechos Humanos. En S. Conde, M. Aguilar, & L. Landeros (Eds.), *Antología de educación en Derechos Humanos* (pp. 2-17). Comisión Nacional de Derechos Humanos; UNAM.
- Silvia Madureira, A., & Atencio, G. (2015). Feminicidio: el asesinato de mujeres por ser mujeres. *methadodos. Revista de ciencias sociales*, 3(2), 301-302. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=441542974013>



Card Trejo, Itzel y Ramírez Prado, Yoab Osiris. “El fomento de la cultura de la legalidad en la formación de los juristas para combatir el feminicidio”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 11, número 22, julio – diciembre 2020, pp., ISSN 2007-8137

- Soberanes Fernández, J. L. (2003). *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos: los derechos de las mujeres y los niños* (Vol. 2, 1.^a ed.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Feminicidio.compressed.pdf>
- Torres, R. M. (2006, septiembre). *Derecho a la educación es mucho más que acceso de niños y niñas a la escuela* [Ponencia]. X Congreso Nacional de Educación Comparada, San Sebastián, España.
- Tuvilla Rayo, J. (2004). *Cultura de paz: Fundamentos y claves educativas*. Desclée de Brouwer.
- Vera Romero, R. F. (2012). Feminicidio, un problema global. *Jurídicas CUC*, 8(1), 35-56. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4919272>